



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil
Demandante	Erica María Ospina Ríos, CC. 39.176.678
Demandada	Javier de Jesús Holguín Villa, CC. 70.420.108
Radicado	05001 31 10 014 2021 00550 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	683

Habiendo sido subsanado el defecto advertido, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, celebrado el 14 de mayo de 2005, presentada por la señora Erica María Ospina Ríos frente frente al señor Javier de Jesús Holguín Villa, con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civi Colombiano.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y dar traslado de la demanda, al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.



CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento respecto al demandado, y para ahondar en garantías toda vez que nada se acreditó respecto a las diligencias adelantadas, a fin de conseguir los datos que permitan gestionar la notificación del señor Holguín Villa, se realizará consulta ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. Lo anterior, a fin de establecer la dirección física y electrónica que registra aquél. - Por secretaría, se libraré la correspondiente comunicación que se remitirá mediante correo con copia al interesado-.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc55cc37b345bc4e67c56bbfb013034067fdf701ef9af06841830d94cab3d5**

Documento generado en 18/11/2021 03:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>